



RESOLUCIÓN 4/2016, de 18 de mayo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte en Andalucía (Reclamación núm. 14/2016).

ANTECEDENTES

Primero. *9º reclamante* presentó el 5 de agosto de 2015 a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía una solicitud de información pública dirigida a la Consejería de Turismo y Deporte en la que, en síntesis, solicita copia del expediente que generó la primera contratación de XXX incluyendo:

- Nombre del puesto que ocupó por primera vez en alguna de las empresas públicas mencionadas y categoría laboral aplicada.
- Informe donde se indique la necesidad de cubrir dicha plaza.
- Indicación de si se trata de un puesto de nueva creación o si es un puesto de sustitución.
- Requisitos para cubrir dicha plaza de trabajo, estudios mínimos, experiencia, etc.



- Normativa que se aplicó para realizar el proceso selectivo y posterior contratación.
- Listado de candidatos a cubrir dicha plaza.
- Autorizaciones tanto de la Consejería titular de la empresa pública mencionada arriba y autorización de la Consejería de Hacienda.
- Listado de personas que participaron en el proceso de selección.
- Listado de medios donde se publicó la necesidad de cubrir dicha plaza.
- Titulación que presentó el candidato ganador al proceso de selección.

Segundo. Con fecha 17 de agosto de 2015, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte en Andalucía comunica al solicitante que, por afectar la información a terceros, se concede plazo de alegaciones de quince días, quedando suspendido el plazo de resolución de la solicitud.

Tercero. El 8 de septiembre de 2015, el interesado plantea ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en adelante el Consejo, una reclamación en la que, en síntesis, alega que en su solicitud no pedía datos personales sino los datos del proceso de selección para conocer si se otorgó la plaza en condiciones de igualdad.

En su escrito, además, plantea a este Consejo sus quejas por no poder acceder a la información.

Cuarto. Una vez constituido el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con la aprobación de sus Estatutos y realización de las actuaciones necesarias para su puesta en marcha, la reclamación tuvo entrada el 11 de marzo de 2016, y con fecha 14 siguiente le fue comunicado al reclamante el inicio del procedimiento para resolver su reclamación y fecha máxima para resolución de la misma.

Quinto. El Consejo solicitó el 14 de marzo de 2016 al órgano reclamado las alegaciones que tuviera por convenientes plantear en orden a resolver la reclamación, así como el expediente e informe. De este escrito se dio conocimiento igualmente a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Turismo y Deporte.



Sexto. El 15 de abril de 2016, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte en Andalucía envía a este Consejo el expediente solicitado e informa que el ciudadano desistió de la solicitud de información el 15 de septiembre de 2015. Mediante resolución fechada el 16 de septiembre de 2015, dicha Empresa Pública aceptó el desistimiento y declaró concluido el procedimiento. Esta resolución fue notificada al ahora reclamante el día 18 de septiembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. Mediante resolución de 16 de septiembre de 2015, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte en Andalucía aceptó el desistimiento de la solicitud de información presentado por el ahora reclamante, dando por concluido el procedimiento. Al haberse notificado al solicitante esta resolución el 18 de septiembre de 2015 sin que conste que haya recurrido la misma, puede dársele por desistido de su solicitud de información.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte en Andalucía, al haber desistido de su solicitud de acceso a la información pública.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero